

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Referencia:	Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante:	Aníbal Dagoberto Amaya
Demandado:	Mónica Patricia Vásquez Agudelo
Radicado:	2017-000162
Providencia:	Auto de Sustanciación No. 31
Decisión:	Fija fecha para diligencia de remate

Procede este Despacho a resolver sobre la solicitud formulada por el apoderado del ejecutante, mediante memorial remitido a través del correo electrónico institucional, el siete de marzo de la presente anualidad, para que se fije fecha de remate de los bienes inmuebles embargados en el proceso.

Al respecto se advierte que los bienes inmuebles embargados y secuestrados en el proceso son los distinguidos con las MI Nos. 037-60667, 03760668, 037-60669, 037-60670, 037-60671 y 037-60696, en proporción del 50% del derecho que en éstos tiene la ejecutada, que frente a la actuación del funcionario comisionado para el secuestro, no se propusieron nulidades dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se ordenó agregar al expediente el comisorio debidamente diligenciado, que el levantamiento de dichas medidas con respecto al inmueble con MI 037-60671 fue negada, en decisión tomada en audiencia celebrada el 02 de febrero de 2022 y que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Antioquia, que al avalúo de los citados bienes no se le realizó ninguna observación por la parte ejecutada; lo cual hace procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia, se fija el día **25 de mayo de 2023 a las 2:00 de la tarde**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE sobre el derecho del 50% que en los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nro. **037-60667, 037-60668, 037-60669, 037-60670, 037-60671, 037-60696**, tiene la ejecutada; derecho que se encuentra debidamente embargado y secuestrado y que, además, fue avaluado así:

**El 50% del apartamento 704** identificado con MI 037-60696, en la suma de **\$72.433.792.29**, dado que el valor total se fijó en \$144.867.584.58

**El 50% de la Celda vehicular No. 1** con MI 037-60667, en la suma de **\$6.219.881.27** dado que el valor total se fijó en \$12.439.762,54

**El 50% de la Celda vehicular No. 2** con MI 037-60668, en la suma de **\$6.219.881.27** dado que el valor total se fijó en \$12.439.762,54

**El 50% de la Celda vehicular No. 3** con MI 037-60669, en la suma de **\$6.219.881.27** dado que el valor total se fijó en \$12.439.762,54

**El 50% de la Celda vehicular No. 4** con MI 037-60670 en la suma de **\$6.219.881.27** dado que el valor total se fijó en \$12.439.762,54

**El 50% de la Celda vehicular No. 5** con MI 037-60671 en la suma de **\$6.219.881.27** dado que el valor total se fijó en \$12.439.762,54

En dicha diligencia se aceptará como postura la que cubra **el 70%** del avalúo del derecho equivalente al 50% que en cada uno de los inmuebles tiene la ejecutada, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales asignada a este Despacho con el **No. 058872031001 del Banco Agrario de Colombia de Yarumal**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 451 para quien sea ejecutante o acreedor de mejor derecho que decida rematar por cuenta de su crédito.

Para efectos de la publicación del remate, en los términos del artículo 450 del CGP, se fijará y se publicará el aviso con los datos allí enunciados, en un periódico de amplia circulación, en este caso, “El Mundo” o “El Colombiano”, así como en una emisora local, en día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días, a la fecha señalada para el remate.

Se previene a la parte interesada que, con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá aportar certificado de tradición y libertad de los inmuebles sobre los cuales recae el 50% del derecho objeto de la subasta, debidamente actualizados y expedidos dentro del mes anterior a la fecha señalada, conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del precepto normativo antes señalado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**

**Jueza**

*Auto notificado en ESTADO No. 27 el 21 de marzo de 2023*

Firmado Por:

**Gloria Estela Garcia Toro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Yarumal - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cdf80348f4befe9d0fc8d6530965e42ff9dabc1fab6b0de4fa5820e363e681**

Documento generado en 17/03/2023 03:28:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**